



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° 064-014603/2001 (C.709) RAN/VMB-LB
BUENOS AIRES, 30 JUL 2010
DICTAMEN N° 684

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° 064-014603/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F Y A. ("Trisequens" C 709) S/ INFRACCIÓN LEY N° 25.156" iniciadas en virtud de la denuncia formulada por la Sra. María Cristina Carrara

I SUJETOS INTERVINIENTES

1. El Denunciante: Es la Sra. María Cristina Carrara, persona física, con D.N.I. 4.824.493.
2. La Denunciada: Es el LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. (en adelante "ELEA"), sociedad constituida de acuerdo a las normas vigentes en la Argentina dedicada a la distribución de determinados medicamentos.

II LA DENUNCIA

3. El día 18 de septiembre de 2001, la Sra. Carrara, presentó una denuncia ante la Dirección de Defensa del Consumidor, la cual fue remitida a ésta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el día 4 de octubre de 2001.
4. La denunciante manifestó que hacía cinco (5) años realizaba un tratamiento de reemplazo hormonal para evitar el avance de la osteoporosis y el adelgazamiento de las arterias utilizando el medicamento Trisequens.
5. Explicó que accedía a dicho medicamento por un precio de pesos 18,23 cada 28 comprimidos, ascendiendo al momento de la denuncia a 34,70 pesos, un 90% más oneroso.
6. Manifestó que, ELEA adquirió dicho medicamento y aumentó su precio sin cuidarse de terminar con las viejas partidas anteriores como lo indica la fecha de fabricación 09/1999.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



7. La denunciante siguió diciendo que, frente al escenario descrito, ELEA habría adquirido otro producto de similar composición y de distinto laboratorio, que junto a su propio producto, daría la posibilidad de manejar los precios a su conveniencia.

III PROCEDIMIENTO

8. Ésta Comisión Nacional De Defensa De La Competencia recibió con fecha 4 de octubre de 2001, por remisión efectuada por la Dirección de Defensa del Consumidor, la denuncia formulada por la Sra. María Cristina Carrara contra ELEA.

9. Mediante acta labrada con fecha 26 de noviembre de 2001, la Sra. María Cristina Carrara procedió a ratificar la denuncia de conformidad con lo previsto en los artículos 175 y 176 del C.P.N, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la y artículo 28 de la Ley Nº 25.156.

10. El día 25 de marzo de 2002, se corrió traslado de la denuncia a ELEA, conforme lo previsto en el artículo 29 de la ley mencionada ut supra.

11. El día 30 de abril de 2002, ELEA presentó sus explicaciones en debido tiempo y forma.

12. Con fecha 4 de octubre de 2002, ésta Comisión Nacional De Defensa de la Competencia en uso de las facultades emergentes del art. 24 de la Ley Nº 25.156 cito a audiencia informativa al Dr. Mario Lanpropulos.

13. El día 1 de noviembre de 2002, el Dr. Mario Lanpropulos no compareció a la audiencia fijada para dicha fecha.

14. El día 13 de noviembre de 2002, esta Comisión Nacional De Defensa de la Competencia citó a una audiencia informativa a la Dra. Plantalech, para el día 29 de Noviembre de 2002 a la cual no compareció

15. El día 5 de mayo de 2003, esta Comisión Nacional De Defensa de la Competencia requirió un informe a la IMS ARGENTINA PMA S.A.

16. El día 21 de mayo de 2003, la empresa PMA S.A. presentó parcialmente el requerimiento solicitado, completando el mismo el 24/09/03.

17. El día 16 de marzo de 2004, la Dra. Ana María Buceta, en representación de la Sociedad Argentina de Osteoporosis prestó declaración informativa. Asimismo, en dicha fecha el apoderado de ELEA realizó una presentación ante ésta Comisión Nacional.

(Handwritten signatures and initials in blue and black ink)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



18. El día 23 de noviembre de 2004, ésta Comisión Nacional requirió un informe a la SOCIEDAD ARGENTINA DE OSTEOPOROSIS, cuya respuesta se encuentra agregada a las presentes actuaciones
19. El día 3 de agosto de 2005, esta Comisión Nacional De Defensa de la Competencia requirió informe a ALFABETA SACIFyS-EDITORIAL ALFA BETA.
20. El día 12 de agosto de 2005, el presidente de la empresa ALFABETA SACIFyS-EDITORIAL ALFA BETA presentó la información requerida.
21. El día 16 de julio de 2007, esta Comisión Nacional De Defensa de la Competencia requirió un nuevo informe a ALFABETA SACIFyS-EDITORIAL ALFA BETA.
22. El día 12 de agosto de 2005, el presidente de la empresa ALFABETA SACIFyS-EDITORIAL ALFA BETA presentó la información solicitada en forma parcial, completándola posteriormente, como surge de fs. 121.

IV LAS EXPLICACIONES

23. La denunciada comenzó sus explicaciones destacando que el Laboratorio ELEA asumió la distribución de cuatro productos de Novo Nordisk, correspondientes al tratamiento del climaterio en la mujer, los cuales era Estrofem, Trisequens, Kliogest y Activelle.
24. Explicó que a ese momento, Laboratorio ELEA contaba con otros productos para el tratamiento del climaterio, pero no provenientes de Novo Nordisk, los cuales eran Paraclim, Qui Lea Monodosis y un inyectable cuyo nombre comercial es Estrosterón.
25. No obstante ello, señaló que posteriormente al ingreso de los mencionados productos desde Novo Nordisk, también se tomó la distribución de productos destinados a tratamientos de otro tipo de patologías.
26. Por otra parte, sostuvo que al hacerse cargo ELEA de la distribución y venta del producto Trisequens, no tenía en ese momento, ni lo tiene actualmente, ningún otro producto que fuese apto para el tratamiento de la Perimenopausia.
27. Manifestó, que el producto Trisequens, el cual es el único producto de Laboratorio ELEA en este segmento, participa en sólo un 9,5 % del mercado, por lo que no existiría posición de dominio alguna y por ende, tampoco abuso de la misma.
28. La denunciada indicó que dicha participación se vió afectada por el importante ajuste que debió aplicarse a su precio de venta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



29. Para concluir la denunciada aclaró que el ajuste de precios aplicado no hizo otra cosa que equiparar los valores de Trisequens al de otros productos similares del mercado, esto, en el contexto de una libertad de mercado, regularizando una situación anómala.

30. Consideró que debe tenerse en cuenta que de no haberse aplicado el aumento objetado, el costo diario del tratamiento sería de 0,65, nivel que no admitiría explicación razonable alguna en función de los datos de mercado.

V ENCUADRAMIENTO JURIDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

31. En esta instancia del proceso corresponde a ésta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia decidir sobre el fondo de la cuestión planteada en los autos de referencia y merituar si la conducta denunciada infringe o no las disposiciones de Ley N° 25.156.

32. En primer lugar es dable destacar que para que una conducta encuadre como infracción en la mentada ley debe tener como objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o constituir un abuso de posición dominante en un mercado y además debe afectar el interés económico general o tener la potencialidad suficiente para hacerlo, tal como lo establece el artículo 1° de dicha norma.

33. En los autos objeto de estudio la Sra. María Cristina Carrara, denuncia a ELEA por el aumento del precio del medicamento Trisequens que pasó de valer \$18.23 en julio de 2001, a valer \$34.70. en el mes de noviembre del mismo año.

34. Este medicamento es utilizado por la denunciante para el "tratamiento de reemplazo hormonal para evitar el avance de la osteoporosis y el adelgazamiento de las arterias".

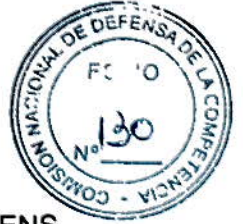
35. Asimismo denuncia otros dos medicamentos, el Kliogest y el Estrofem que eran del laboratorio Novo Nordisk, por un similar aumento de precios, que fueron "monopolizados" por ELEA.

36. La denunciante adjuntó copia del Manual Farmacéutico donde consta el precio del TRISEQUENS a un valor de \$18,23, tableta por 28 comprimidos, para julio de 2001, el KLIOGEST a un precio de \$22,78 (tableta por 28 comprimidos) y el ESTROFEM a \$14,35 (tableta por 28 comprimidos).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



37. Asimismo presentó, una copia de una factura de pago del TRISEQUENS COMPRIMIDOS (28u) a \$34,70 con fecha de septiembre de 2001.

38. En su descargo, ELEA dijo que "dentro del tratamiento del Climaterio se puede hablar de productos usados para la etapa de la Perimenopausia y productos para la Postmenopausia".

39. Manifestó a su vez que, existen varias formas farmacéuticas: comprimidos, parches, gel, inyectable y spray nasal.

40. El TRISEQUENS sería usado para la perimenopausia, para tratamientos cíclicos, es suministrado por vía oral y combina un comprimido de estrógeno y progestágeno.

41. Aclaró que "asumió la distribución de cuatro productos de Novo Nosrdisk correspondientes al tratamiento del climaterio en la mujer denominados Estrofem, Trisequens, el Kliogest y Activelle".

42. Según informó el denunciado Laboratorio, no posee ningún otro medicamento apto para el tratamiento de la Perimenopausia que no sea el TRISEQUENS, como consecuencia aclaró que por tal motivo no podría haber monopolizado "las tres posibilidades para manejar el precio a su antojo".

43. Por otro lado y según consta en el expediente, los medicamentos destinados al tratamiento del climaterio están agrupados en la publicación del Mercado Farmacéutico Argentino publicado por PMA S.A. bajo el sector: "Asociación de Estrógenos y Progesterona".

44. En este sentido, oficiado el ISM Argentina - PMA S.A informó que dentro de la clase terapéutica "estrógeno + progesterona" puede incluirse a los productos: Premelle, Farludiol, Climent, Trisequens, Dinena, Periofem Cíclico, entre otros y dentro de un total de 29 listados.

45. La información presentada muestra la evolución mensual de las ventas de ese laboratorio en moneda local y en unidades de estos productos para los años 2000 al 2003.

46. Cabe destacar que, se observa dentro de la misma banda terapéutica la existencia de otros productos con un mayor y menor volumen y valor de ventas y que el TRISEQUENS está situado en la mitad del espectro, según lo notificado.

47. Asimismo, se le solicitó al denunciado que informe la participación en las ventas de TRISEQUENS y sus competidores en la clase terapéutica "Estradiol + Noretisterona" para ese laboratorio para los años 2000-2003.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



48. En dicho informe consta que compiten en esa clase otros productos como el Activelle, del mismo laboratorio ELEA, el Mesigyna, Primosiston, Trial Gest, entre otros con una mayor participación en las ventas que el medicamento denunciado y el Estracomb, Kliogest, con una menor participación en las ventas que el denunciado. Para todos los años la participación de este medicamento se mantiene relativamente constante.

49. En la audiencia testimonial de fecha 16 de Marzo de 2004, la médica ginecóloga Prosecretaria de la Sociedad Argentina de Osteoporosis y en representación de ésta última manifestó en dicha oportunidad que el TRISIQUENS se utilizaba para el tratamiento del síndrome climatérico en la perimenopausia, mientras la mujer tiene ciclos menstruales.

50. Asimismo destacó que el medicamento atiende tanto el síndrome climatérico como la pérdida del calcio en los huesos, las drogas que lo componen son el varietanato de estradiol y el acetato de norestisterona.

51. Sobre las alternativas razonables al TRISIQUENS dijo que "son iguales pero se administran por otra vía el EVOREL SEQUI y el TRIAL COMBI, otras alternativas usadas de distinta composición química, pero también orales son el PREMELLIE CICLICO, el CLIMENE y el DILENA.

52. En el siguiente cuadro, que surge de la información presentada por la denunciada, se observa que el TRISEQUENS, único producto del Laboratorio ELEA en este segmento, participa solamente con un 9.5% del mercado por lo no existiría posición de dominio en dicho mercado y por consiguiente ninguna factibilidad de abuso de la misma.

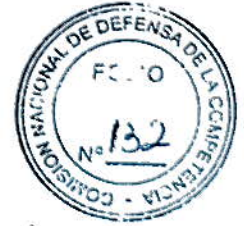
Productos para el tratamiento de la Perimenopausia. Año 2001.

Productos orales	Laboratorio	Participación (%)	Presentación	Precios
Trisequens	ELEAS	9,5	comprimidosx28	34,70
Periofem cíclico	BETA	1,7	Grageasx28	35,00
Farludiol cíclico	Pharmacia Argentina	10,0	comprimidosx28	29,83
Premelle Cíclico	Wyeth	18,0	Grageasx28	35,00
Climene	Schering Arg.	55,0	Grageasx21	26,00
Dilena	Organon	5,8	Grageasx21	24,04

53. Cabe destacar que la Prosecretaria de la Sociedad Argentina de Osteoporosis declaró que no aumentaron los precios notoriamente en los últimos dos años, que el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



"más caro es el EVOREL SEQUI que vale el doble de los otros dos" y expresó que se debe a que es el único que no es nacional.

54. Sobre la cobertura que tiene este medicamento por parte de la Seguridad Social, dijo que algunas obras sociales pueden tener Vademecun cerrado, reconociendo descuentos para los medicamentos que están en ese Vademecun, en general con las prepagas tienen cobertura y también las farmacias que ofrecen descuentos para las personas que no tienen cobertura social debido a que tienen acuerdo con los laboratorios nacionales.

55. Aclara que el Trisiquens fue comercializado siempre por el mismo laboratorio, que inicialmente la patente es de NOVO NORDISK de Dinamarca, en la Argentina lo comercializaba Boheringer, luego se discontinuó y luego reinició el Laboratorio ELEA.

56. Asimismo, la Sociedad Argentina de Osteoporosis indicó que en el año 2001, existía en el mercado con la misma composición que el TRISEQUENS, esto es Estradiol + Noretisterona, el Estracomb TTS, Trial Pack, Trial Combi LA, Evorel Sequi, Fem 7, Activelle, Trisequens, Trisequens Forte, Estragest, Kliogest.

57. Para finalizar, esta Comisión Nacional por medio de la investigación iniciada, permitió identificar a los principales actores del mercado, estableciendo la situación del sector en el momento denunciado.

58. Por dicha identificación puede afirmarse que el Laboratorio ELEA no posee posición dominante en el mercado de medicamentos aplicados a la perimenopausia ya sea en la composición de "estrógeno + progestágeno" como así tampoco en la composición Estradiol + Noretisterona.

59. Asimismo, puede aseverarse que dentro de ambas bandas terapéuticas existieron para el año 2001, alternativas al TRISEQUENS con mayores y menores precios y que consta en autos que el laboratorio denunciado no poseía el monopolio de los medicamentos en las mismas.

60. Así planteada la cuestión, y analizada que fueran las declaraciones testimoniales, informes elaborados y demás constancias procesales colectadas en el marco de las presentes actuaciones, se puede concluir a esta altura de la investigación la ausencia de elementos de juicio que permitan advertir la posible existencia de un acto o conducta pasible de ser investigada en los términos de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

N

g¹³



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



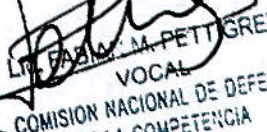
61. En virtud de todo lo expuesto, corresponde sin más trámite ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

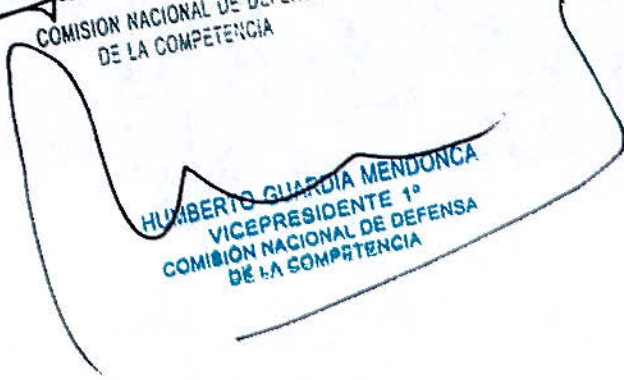
VI CONCLUSIÓN

62. En base a las consideraciones precedentes esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aceptar las explicaciones ofrecidas por LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la mencionada ley y proceder al archivo de las presentes actuaciones.


DIEGO PABLO PIVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


LETICIA M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio



544

MARTÍN RATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, ~ 3 NOV 2015

VISTO el Expediente N° S01:0303947/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0041218/2002, N° S01:0171106/2002, N° S01:0270795/2002 y N° S01:008581/2003 todos del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0032488/2005, N° S01:0187178/2005, N° S01:0222163/2005, N° S01:0286117/2005 N° S01:0402131/2005, N° S01:0223328/2006, N° S01:0491102/2006, N° S01.0200933/2007, N° S01:0414038/2007 y N° S01:0415553/2007 y N° S01:0291762/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0067568/2009, N° S01:0128924/2009, N° S01:0171436/2010, N° S01:0173256/2010, N° S01:0212643/2010 y N° S01:0348498/2010 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 595 (dictamen de la mayoría) de fecha 10 de julio de 2008, N° 824 de fecha 3 de febrero de 2014, N° 579 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 687 (dictamen de la mayoría) de fecha 23 de agosto de 2010, N° 760 de fecha 28 de septiembre de 2012, N° 597 (dictamen de la mayoría) de fecha 21 de julio de 2008,

P S01
12815

AL

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



MARTÍN R. MAEIFE
Secretaría de Mercado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

N° 740 de fecha 30 de enero de 2012, N° 744 de fecha 28 de marzo de 2012, N° 750 de fecha 16 de julio de 2012, N° 606 de fecha 22 de septiembre de 2008, N° 793 de fecha 21 de marzo de 2013, N° 568 de fecha 4 de octubre de 2006, N° 615 de fecha 21 de noviembre de 2008, N° 692 de fecha 13 de septiembre de 2010, N° 684 de fecha 30 de julio de 2010, N° 783 de fecha 28 de febrero de 2013, N° 785 de fecha 4 de marzo de 2013, N° 780 de fecha 21 de febrero de 2013, N° 747 de fecha 21 de mayo de 2012, N° 774 de fecha 8 de febrero de 2013 y N° 796 de fecha 15 de abril de 2013, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus

-S01
12815
R

~

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- Secretaría de Comercio



MARTÍN AATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0041218/2002, N° S01:0171106/2002, N° S01:0270795/2002 y N° S01:008581/2003 todos del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0032488/2005, N° S01:0187178/2005, N° S01:0222163/2005, N° S01:0286117/2005 N° S01:0402131/2005, N° S01:0223328/2006, N° S01:0491102/2006, N° S01:0200933/2007, N° S01:0414038/2007 y N° S01:0415553/2007 y N° S01:0291762/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0067568/2009, N° S01:0128924/2009, N° S01:0171436/2010, N° S01:0173256/2010, N° S01:0212643/2010 y N° S01:0348498/2010 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 544

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

EX-DY-S01
12815



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte: S01:0041218/2002 (C.709) RN

BUENOS AIRES,

29 ABR 2016

Habiéndose efectuado la notificación ordenada en la Resolución SC N° 544 de fecha 3 de noviembre de 2015, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia